

REGLAMENTO DEL PATRONATO

CAPITULO 1 Disposiciones Generales

Artículo 1.- El presente ordenamiento es reglamentario de los artículos Décimo Cuarto y Décimo Quinto del Decreto Gubernativo número 87, del año LXXX, por virtud del cual se crea la Universidad Tecnológica de San Luis Potosí y su objetivo es normar el funcionamiento del Patronato como órgano colegiado de la propia Universidad, de así considerarlo el Consejo Directivo.

Artículo 2.- Al Patronato le corresponde, conforme al artículo Décimo Quinto del Decreto de Creación de la Universidad, las siguientes funciones:

- I.- Apoyar la obtención de recursos adicionales a las aportaciones federal y estatal;
- II.- Elaborar un programa anual de trabajo que presentará al Consejo Directivo; y
- III.- Realizar las funciones que las disposiciones legales les confieren.

Artículo 3.- El Patronato ejercerá sus facultades y obligaciones a través de sus miembros, para lo cual podrá solicitar al Rector que proporcione el apoyo administrativo de servidores públicos de la misma Universidad.

CAPITULO II De la Estructura del Patronato

Artículo 4.- El Patronato de la Universidad Tecnológica de San Luis Potosí, será un órgano colegiado integrado por un Presidente, un Secretario, un Tesorero y tres Vocales, que podrá ser nombrados por el Consejo Directivo de así considerarlo necesario. En dado caso, será de entre las personas propuestas por el Presidente del Consejo Directivo. Los miembros del Patronato serán de reconocida solvencia moral, desempeñarán su cargo con carácter honorario por tiempo indefinido.

Artículo 5.- Para que puedan ser electos miembros del Patronato, las personas propuestas deberán cumplir con los requisitos establecidos en el artículo Décimo Cuarto del Decreto Gubernativo que crea la Universidad. Los nombramientos expedidos por el Consejo Directivo especificarán el cargo que habrán de desempeñar dentro del Patronato las personas elegidas.

Artículo 6.- En caso de falta absoluta o renuncia al Patronato, el Consejo Directivo escuchando nueva propuesta de su Presidente, podrá en sesión ordinaria designar a quienes los sustituyan. Asimismo tiene las facultades para acordar la remoción de miembros del Patronato o el cambio de cargos a desempeñar dentro del mismo.

CAPITULO III

De las funciones y atribuciones del Patronato

Artículo 7.- Corresponde al Patronato:

- I.- Definir los instrumentos, acciones y estrategias que permitan incrementar el patrimonio e ingresos de la Universidad.
- II.- Acordar la formulación de acuerdos, circulares y demás disposiciones, respecto a los asuntos de su competencia.
- III.- Elaborar un programa de trabajo anual y presentarlo para su aprobación del Consejo Directivo.
- IV.- Participar en las actividades de difusión y vinculación de la Universidad con el sector productivo.
- V.- Realizar las acciones tendientes a obtener ingresos adicionales para operación de la Universidad, solicitando del Rector o del Abogado General el apoyo necesario para formalizar los actos jurídicos que requieran de la concurrencia del representante legal de la institución.
- VI.- Administrar y acrecentar los recursos a que se refiere la fracción anterior.
- VII.- Celebrar sesiones ordinarias y extraordinarias en los términos de éste reglamento y de la normatividad universitaria.
- VIII.- Llevar un registro contable de todas las operaciones financieras y presupuestales del Patronato.
- IX.- Efectuar un balance anual de las operaciones que hubiese practicado el Patronato, el cual deberá presentarse ante el Consejo Directivo en la fecha que éste señale.
- X.- Administrar los fondos del Patronato, en cumplimiento de sus acuerdos y las directrices impuestas por el Consejo Directivo.
- XI.- Organizar, dirigir e implementar las acciones que le sean encomendadas por el Consejo Directivo.
- XII.- Rendir los informes generales y particulares que le sean requeridos por el Rector o el Consejo Directivo, dentro del plazo que le sea señalado.

- XIII.- Requerir al Rector para que informe sobre el destino dado a los recursos financieros proporcionados por el Patronato.
- XIV.- Las demás que señalen este reglamento y la normatividad universitaria.

Artículo 8.- Corresponde al Presidente del Patronato:

- I.- Representar al Patronato ante toda clase de autoridades, instituciones públicas y privadas.
- II.- Presidir las reuniones del Patronato.
- III.- Firmar los acuerdos y demás disposiciones que se dicten en las sesiones, vigilando su cumplimiento.
- IV.- Designar a cualquiera de los integrantes del Patronato para que realice reuniones con los representantes o titulares de la Federación, las Entidades federativas, los Municipios, los Organismos Públicos descentralizados y desconcentrados, con la finalidad de cumplir con el objetivo social del Patronato.
- V.- Convocar de ser necesario previa autorización de los miembros del Patronato, a los servidores públicos antes mencionados cuando así sean requeridos o manifiesten su interés por participar en algún evento.
- VI.- Gestionar en los Organismos antes mencionados, sobre los actos, contratos, convenios o negocios jurídicos que sean convenientes para cumplir con su funcionamiento social.
- VII.- Realizar reuniones con personas o dependencias del sector privado con la finalidad de cumplir con el objetivo del Patronato.
- VIII.- Gestionar con las personas señaladas en el párrafo anterior, sobre los actos, contratos, convenios o negocios jurídicos que tengan como finalidad fortalecer el funcionamiento social del Patronato.
- IX.- Las demás que le asignen el Consejo Directivo, este Reglamento y la normatividad Universitaria.

Artículo 9.- Corresponde al Secretario del Patronato:

- I.- Integrar la carpeta de la sesión correspondiente, la que deberá contener la convocatoria, el orden del día, los acuerdos de la sesión anterior y los pendientes de la convocatoria, el orden del día, los acuerdos de la sesión anterior y los pendientes de cumplimiento, la relación de documentos de la cartera, y enviarla a todos los miembros del Patronato.
- II.- Levantar el acta de cada sesión, recabando las firmas de los presentes.
- III.- Llevar una agenda del Patronato.

- IV.- Hacer llegar a su destino los citatorios y cuidar de los documentos de interés para el Patronato.
- V.- Coordinar los eventos a que el Patronato convoque.
- VI.- Levantar el archivo general del Patronato, y
- VII.- Las demás que le encomiende el Consejo Directivo, el Presidente del Patronato y la normatividad Universitaria.

Artículo 10.- Corresponde al Tesorero del Patronato:

- I.- Llevar a cabo el registro contable de todas las operaciones financieras y presupuestales del Patronato.
- II.- Suscribir mancomunadamente con el Presidente del Patronato los documentos propios del manejo de fondos de la Tesorería.
- III.- Efectuar el balance anual de las operaciones que hubiese practicado el Patronato.
- IV.- Administrar los fondos del Patronato, en cumplimiento de los acuerdos.
- V.- Preparar los informes que le sean requeridos por el Consejo Directivo o el Rector.
- VI.- Atender cualquier otra función que expresamente le asigne el Consejo Directivo, el Patronato y la normatividad universitaria.

CAPITULO IV

De las sesiones del Patronato

Artículo 11.- El Patronato celebrará por lo menos cuatro sesiones al año, en las fechas que el mismo estipule, con objeto de acordar en los asuntos de su competencia, sin perjuicio de atender las convocatorias que le remita el Presidente del Consejo Directivo, el Rector o el Presidente del Patronato para tratar cuestiones específicas.

Artículo 12.- Las sesiones del Patronato deberán celebrarse dentro de las Instalaciones de la Universidad Tecnológica de San Luis Potosí, salvo acuerdo especial de quien practique la convocatoria para sesionar en otro lugar.

Artículo 13.- Las convocatorias a sesiones del Patronato deberán realizarse por escrito dirigido a sus miembros, anexando la carpeta que contenga la documentación necesaria para su desarrollo, recabando de ellos copia firmada de recibido cuando menos con tres días de anticipación, debiendo contener el orden del día, fecha, hora y lugar de celebración.

Artículo 14.- Presidente del Patronato, o quien practique la convocatoria, podrá requerir en sus sesiones de la presencia de algún servidor público de la Universidad para que rinda informes o aporte cualquier colaboración que se le solicite, quien tendrá la obligación de asistir y estar presente en tanto se aborda el tópico del orden del día para el cual fue llamado. Lo anterior previa comunicación por escrito que se le haga llegar con tres días naturales de anticipación, recabando copia firmada de recibido.

Artículo 15.- Para que una sesión del Patronato se considere válidamente reunida, deberán estar presentes por lo menos dos terceras partes de sus miembros. Las resoluciones se tomarán por el voto favorable de la mayoría simple, en caso de empate quien presida la sesión gozará de voto de calidad.

Artículo 16.- En el caso de no lograr la asistencia requerida para celebrar válidamente la sesión, podrá convocarse a una segunda reunión de la misma forma que establece el artículo 12.- anterior, incluso dentro de las 24 horas siguientes, la cual se llevará al cabo con los miembros del Patronato que asistan, tomando resolución con el voto favorable de la mayoría simple.

Artículo 17.- Para el caso de que el Presidente del Patronato no se encuentre presente para la celebración de las sesiones será sustituido por quién designen los miembros que se encuentren presentes, quien solamente durante el desarrollo de la misma gozará de las facultades de Presidente del Patronato previstas en la normatividad universitaria.

Artículo 18.- Las sesiones del Patronato serán dirigidas por el Presidente del mismo, y el Secretario deberá de levantar el acta circunstanciada de la reunión.

Artículo 19.- Las sesiones deberán celebrarse en el lugar, fecha y hora indicada en su convocatoria, restringiéndose al orden del día estipulado, salvo que estando presentes la totalidad de los miembros, el Presidente del Patronato decida tratar algún otro tema.

Artículo 20.- El Presidente del Patronato, o quien se encuentre en dichas funciones por ausencia del titular, iniciarán la reunión verificando que todos los miembros hubiesen sido oportunamente convocados, se tomará lista de presentes y se hará la declaratoria de quórum suficiente para sesionar válidamente.

A continuación se dará lectura de la última acta de sesión que se hubiere levantado, requisito que será indispensable, y se dará lectura al orden del día.

Artículo 21.- De todas las sesiones se levantará una minuta que constará en el libro de actas, la cual contendrá los acuerdos tomados en la reunión y detallará la votación que recibió cada propuesta o resolución, votación que será pública y directa. El Patronato podrá decidir a propuesta de cualquiera de sus elementos y por mayoría simple de los miembros presentes que la votación sea secreta, en cuyo caso se asentará únicamente los votos favorables y en contra que recibieron los puntos del orden del día. También será factible que los miembros del Patronato que hubiesen votado en contra de la resolución aprobada pidan se asiente en el acta las razones de su disenso. Este instrumento contará con un apéndice en donde se glosará la documentación que estimen necesario conservar como complemento de las actas.

CAPITULO V

Reformas del Reglamento

Artículo 22.- Este Reglamento podrá ser reformado por el Consejo Directivo en sesión extraordinaria, escuchando las recomendaciones del Rector o el Presidente del Patronato para facilitar el cumplimiento de sus objetivos.

TRANSITORIOS

UNICO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica de San Luis Potosí.

REGLAMENTO APROBADO POR EL CONSEJO DIRECTIVO EN SESION CELEBRADA CON FECHA 22 DE NOVIEMBRE DEL 2000.

REGLAMENTO MODIFICADO Y APROBADO POR EL CONSEJO DIRECTIVO EN SESION CELEBRADA CON FECHA 01 DE OCTUBRE DEL 2020.